

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2024- 588999

Fecha de Radicación: 24 - septiembre – 2024

Fecha de Reparto: 25- septiembre de 2024

Convocante(s): FARID GUAMPE TOMBE (LESIONADO) CENEIDA TOMBE, SÁNCHEZ (MADRE), JONATHAN ANDRES GUAMPE TOMBE, JAIR GUAMPE (PADRE).

Convocada(s): DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy **quince (15) de noviembre de 2024**, siendo las **11:33 (a.m)**, procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta). OBSERVACION: *Se expuso en auto admisorio: No obstante, deja claro el Despacho que en el escrito de subsanación, en el acápite de convocadas, el apoderado excluyó al señor JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ. Lo anterior teniendo en cuenta que en el auto inadmisorio y con respecto a esta persona se había solicitado prueba del traslado de la solicitud de conciliación. Debe tenerse en cuenta que tampoco se aportó correo para su notificación, razón por la cual no se tendrá al señor Jaramillo Diaz como parte convocada* Comparece: la abogada **MANUELA CASTRO VARGAS**, identificada con C.C N°1.112.883.453 de Calima (Valle) y portadora de la T.P N° 386722 del C.S.J. repare.felipe@gmail.com y repare.abogado2@gmail.com de quien se aportó sustitución de poder conferido por: el (la) abogado (a) **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.836.087** de Cali (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **237.908** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la parte convocante, a quien se reconoció personería jurídica por medio de auto de fecha **7 de octubre de 2024**. Se reconoce personería jurídica a el(los) apoderado(a)(s) de la(s) parte(s) convocante(s) sustituta en los términos indicados en la sustitución de poder y anexos aportado. Comparecen: **LIZETH NAVARRO MAESTRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 portador de la tarjeta profesional de abogado No 431.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la parte convocada: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.se reconoce personería jurídica a el(los) apoderado(a)(s) principal y sustituto de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos indicados en el poder y anexos aportado. Se deja constancia de la inasistencia a

la presente diligencia del apoderado de la parte convocada: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI a pesar de haber sido notificado de la audiencia al correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co el día 22 de octubre de 2024. El Despacho deja constancia que en fecha **22 de octubre de 2024**, se informó a la Contraloría General de la Nación y a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Las entidades, a la fecha, no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el(la) Procurador(a) judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante se ratificó en sus pretensiones y manifestó: en síntesis, que: *Con ocasión del accidente ocurrido el día 16 de diciembre del 2022, aproximadamente a las 02:10 horas tránsito entre el vehículo de placas JNK29E conducido por el señor Johnny Alejandro Jaramillo Díaz y la motocicleta de placas IPJ57E conducida por la víctima Farid Guampe Tombe. Se declare la responsabilidad de las convocadas para lo cual se presentan las DECLARACIONES Y CONDENAS. Que se convoque al 1) DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI representado legalmente por Alejandro Eder Garcés o quien haga sus veces; 2) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: LUCRO CESANTE: A favor de Farid Guampe Tombe (Lesionado), por una suma igual a la suma de Ciento siete millones trescientos sesenta y un mil quinientos once pesos (\$107.361.511). PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Farid Guampe Tombe (Lesionado) Ceneida Tombe Sánchez (Madre), Jonathan Andres Guampe Tombe, Jair Guampe (Padre) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Farid Guampe Tombe (Lesionado) Ceneida Tombe Sánchez (Madre), Jonathan Andres Guampe Tombe, Jair Guampe (Padre) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Farid Guampe Tombe (Lesionado) Ceneida Tombe Sánchez (Madre), Jonathan Andres Guampe Tombe, Jair Guampe (Padre) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. DAÑO A LA SALUD Para cada una de las siguientes personas: Farid Guampe Tombe (Lesionada), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado LIQUIDACIÓN DEL*

LUCRO CESANTE. La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: Teniendo en cuenta que la víctima laboraba como auxiliar de ventas devengando un salario de 1.310.404 más prestaciones sociales. **FECHA DEL ACCIDENTE:** 16 de diciembre de 2022 Ingreso al momento del accidente: \$1.310.404 Salario más prestaciones sociales: \$1.638.000 Actualización de salario: $(142,32/126,03) * \$1.638.000 = \$1.849.719$ Vida laboral por liquidar: Teniendo en cuenta que para la fecha de las lesiones Farid Guampe (Lesionado), tenía 30 años. Era de 50,3 años para un total de 603,6 meses. Porcentaje De Pérdida De Capacidad Laboral (PCL): 20.00% Valor porcentaje PCL = $\$1.849.719 * 20.00\% = \369.943 **PARAMETROS:** **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.** **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO LCC= \$25.705.344** **LUCRO CESANTE FUTURO.** **LCF= \$70.421.935** **TOTAL, LUCRO CESANTE: \$70.421.935** **TOTAL, PERJUICIO MATERIAL: \$107.361.511** . La apoderada se ratifica en las pretensiones de la solicitud En uso de la palabra la apoderada de la parte convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, la cual, en síntesis, es: En este caso no contamos con ánimo conciliatorio, dado que no se ha allegado la reclamación a la aseguradora; se le solicita al apoderado que se allegue esta solicitud, pido al despacho que evalúe suspender la diligencia. Traslado de la anterior propuesta a la apoderada de la parte convocante: no es obligatorio del lesionado presentar por escrito la reclamación; si es obligatorio correr traslado de la solicitud de conciliación, la cual está remitida con los documentos. Por tanto no acepto que se suspenda la diligencia. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El(La) Procurador(a) Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la(s) parte(s) convocada(s) asistente: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A y evidenciada la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de la(s) Entidad(es) convocada(s) de no conciliar, Transcurrido un tiempo prudencial, como se verifica en la grabación sin que a la presente diligencia comparecieran las partes: Convocada(s): DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI o sus apoderados pese a haberse comunicado a través de correo electrónico, informando la fecha y hora de su realización, (así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo); el Despacho resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que las partes que no asistieron justifique(n) su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Segundo: La certificación será entregada al apoderado de la parte convocante (o enviada al email aportado por la apoderada de la parte convocante), advirtiéndole que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. Tercero: Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. Cuarto: La presente decisión se notifica a la partes convocante y convocadas que no asistieron a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por

el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **11:58 a.m.**

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17